

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO.....	4
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.....	6
CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION.....	7
CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO.....	11
CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO.....	12
CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO.....	13
CAPITULO SEPTIMO DEL CONTROL.....	14
TRANSITORIOS.....	14

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL**

Decreto publicado en el Periódico Oficial No.76, el viernes 6 de septiembre de 1991.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo integral en la expresión guerrerense comprende el apoyo alimentario, el agua potable y el drenaje, la educación, la asistencia social, la salud, el deporte, la cultura y la recreación popular;

Que en respuesta a la población en los rubros a que se refiere el considerando anterior se ejecuta el Plan Sexenal 1987-1993, así como los Programas derivados del mismo dentro de los cuales destaca el Programa de Bienestar Integral PROBIN;

Que mi gobierno ha dado impulso a los servicios de bienestar social por lo cual se han organizado y puesto en operación diversos tipos de establecimientos como las Casas de Día del Anciano, que administra el DIF-GUERRERO y los Colegios de Bachilleres por cooperación que impulsa la entidad paraestatal Colegio de Bachilleres, entre otras acciones;

Que el Gobierno del Estado ha dado impulso a la educación tecnológica, lo cual ha exigido esfuerzos permanentes y la mayor coordinación con la Secretaría de Educación Pública, de la cual se han derivado acuerdos como el que propició la institución del Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica en el Estado de

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Guerrero, la creación del Instituto Tecnológico para la Costa Grande, el Instituto Tecnológico de Iguala, actualmente como extensión del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, así como el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica que es el primer Establecimiento Público de Bienestar Social creado mediante Decreto conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

Que la educación ha sido una de las prioridades de mi Gobierno por lo que se dá un impulso a dicho servicio público en sus diversos niveles y subsistemas y que el crecimiento en las responsabilidades en materia educativa derivado del fortalecimiento en la coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la implantación de mecanismos de coordinación y apoyo a los sistemas de educación media superior y tecnológica a través de la concertación, la apertura de establecimientos educativos ha requerido reestructurar mi Gobierno, para crear a la Secretaría de Educación y estar en mejor aptitud de atender en exclusiva las atribuciones del Gobierno en materia de educación pública;

Que el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno suscribió mi Gobierno con la Secretaría de Educación Pública el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña con el cual se completó la red de Institutos Tecnológicos Superiores en nuestro Estado: Existe ya uno en cada región, y

Que conforme a la experiencia del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica es aconsejable adoptar la nueva figura jurídica que prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero que es la de Establecimiento Público de Bienestar Social en la creación del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, en concordancia al convenio suscrito el veintiuno de agosto, ya que permite la intervención de los gobiernos federal y estatal, la sociedad y las autoridades municipales de la región; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA
MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, con sujeción al Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 2o.- El Instituto Tecnológico Superior de la Montaña tendrá por objeto:

I.- Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;

II.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV.- Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y

V.- Promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II.- Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

III.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

IV.- Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores público, privado y social y difusión cultural;

VI.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con el sistema nacional de créditos;

VII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

VIII.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

IX.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

X.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución, y

XI.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales de la región;

III.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las Leyes respectivas, debieran de estar a cargo del Instituto.

Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la institución, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 6o.- Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del Servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien de dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7o.- Serán Organos de Gobierno del Instituto:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director;
- III.- Los Subdirectores;
- IV.- Los Jefes de División, y
- V.- Los Jefes de Departamento.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución, estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

- I.- Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo, uno de los cuales será el Secretario de Educación quien presidirá la Junta;
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Dos representantes del sector productivo de bienes y servicios, y
- IV.- Dos representantes del Sector Social.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 9o.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V.- Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

VI.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;

VII.- Reglamentar la integración de la Comisión Dictaminadora Externa y designar a sus representantes;

VIII.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;

IX.- Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director, y

X.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 10o.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

III.- Poseer títulos de licenciatura y/o tener experiencia académica y profesional equivalente, y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 11o.- Los integrantes de la Junta Directiva a que hacen referencia las Fracciones III y IV del Artículo 8o. serán designados por el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 12o.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO 13o.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un Organismo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación, el número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 14o.- El Director del Instituto será nombrado por el Secretario de Educación y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo período, sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO 15o.- Para ser Director se requiere, además de lo señalado en el Artículo 10 poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el Instituto o en áreas afines.

ARTICULO 16o.- Son facultades del Director:

I.- Representar legalmente a la Institución;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

II.- Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;

III.- Aplicar las políticas generales de la Institución;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;

V.- Proponer a la Junta Directiva la modificación a los planes de estudios y a los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;

VI.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

VII.- Designar Jefes de Departamento de las ternas representadas por las academias correspondientes;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X.- Administrar y acrecentar el Patrimonio del Instituto;

XI.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XII.- Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta Directiva;

XIII.- Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto, y

XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO CUARTO
DEL PATRONATO

ARTICULO 17o.- El Patronato será un órgano de apoyo del Instituto que se conformará de la siguiente manera:

I.- El Director del Plantel;

II.- Un representante por cada uno de los Gobiernos Municipales de la región designado por el Ayuntamiento respectivo;

III.- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador, y

IV.- Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo perteneciente a la asociación a que hace referencia la fracción III del Artículo 8 que serán designados de conformidad con sus estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

ARTICULO 18o.- Son facultades del Patronato:

I.- Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución;

II.- Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;

III.- Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales;

IV.- Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

VI.- Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y

VII.- Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO

ARTICULO 19o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo, y
- III.- Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivo-docentes de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten, complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 20o.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará por concursos que calificarán comisiones internas, en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTICULO 21o.- Las relaciones entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, se regularán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Todo miembro del personal del Instituto gozará de la Seguridad Social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 22o.- El personal académico de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole académica.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTICULO 23o.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

ARTICULO 24o.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

**CAPITULO SEPTIMO
DEL CONTROL**

ARTICULO 25o.- La Contraloría General del Estado tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Educación, de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y de Finanzas y Administración proveerán lo necesario y realizarán las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública para que Instituto Tecnológico Superior de la Montaña inicie sus actividades académicas en el ciclo escolar 1991-1992.

Chilpancingo de los Bravo, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho.

C. ROSENDO ARMIJO DE LOS SANTOS.

Rúbrica.

El Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

C. ANGEL PEREZ PALACIOS.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA MONTAÑA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

El Secretario de Educación.

C. AMIN ZARUR MENEZ.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. EDGAR ELIAS AZAR.

Rúbrica.